

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que luego de ser remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA24-12 de fecha 07-feb.-24, se dispuso de su avocamiento, sin embargo, se avizora que la providencia contentiva del citado acto comporta un yerro que deberá ser corregido. Queda para avocar su conocimiento.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 0040
Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante: Marily Viveros Cabuyales
Demandado: Hd. James Mauricio Hurtado Pérez
Radicación: 765203184002-2019-00532-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído adiado el pasado 18 de febrero hogaño, atendiendo los alcances del Acuerdo CSJVAA24-12, de data 7 de los corrientes, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PSAA16-10561/16 y PCSJA23-12124/23 del Consejo Superior de la Judicatura, imperioso resultó avocar el conocimiento del asunto en referencia, comoquiera que fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este circuito judicial.

Luego de examinada la referida providencia, se evidencia que presenta una equivocación en lo que concierne con el tipo de demanda y a la designación de las partes en litigio, haciéndola susceptible de corrección en las voces del artículo 286 Procesal, acto que intrínseco conlleva al control de legalidad¹ respecto de la notificación que a los interesados se efectuara por inclusión en estados electrónicos de fecha 20 de los corrientes, de tal suerte, dicho acto de avocamiento del infolio por remisión del juzgado genitor se entenderá surtido con aquellos a partir de la ejecutoria de este pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la referencia del proceso inserta en el proveído número 016 de data 19 de febrero hogaño, en lo que respecta al tipo de demanda (**Declaratoria de Unión Marital de Hecho**), y las partes trabadas en litigio, teniendo como demandante a la señora **Marily Viveros Cabuyales** y demandados a los **Herederos Inciertos e Indeterminados del causante James Mauricio Hurtado Pérez**.

SEGUNDO: EFECTUAR control de legalidad respecto de la notificación que a las partes se efectuara por inclusión en estados electrónicos de fecha 20 de los corrientes, de tal suerte, dicho acto de

¹ Artículo 132 del Código General del Proceso.

avocamiento de este asunto por remisión del juzgado genitor se entenderá surtido con aquellos a partir de la ejecutoria de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 004 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a58bd6b7ea04bbe397c05dfc1e99c007c0716b028e3bceb4046c1315579b101**

Documento generado en 29/02/2024 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>